

## Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BIRF y con el BID

DECRETO SUPREMO  
Nº 259-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector

Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 767 370 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, y con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, cada una de ellas hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos";

Que, la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el BID contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BID también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar o modificar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tales operaciones de endeudamiento se efectuarán con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 29290 y su modificatoria;

Que, las indicadas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 29290 y su modificatoria, y en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por estas operaciones de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua – ANA del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, la Ley Nº 29290 y su modificatoria, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BIRF

Aprébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante una sola cuota de vencimiento el 15 de enero del 2027. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento hasta el 0,25% sobre el monto del préstamo.

#### Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

Aprébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será, en lo posible, mediante cuotas semestrales y consecutivas. La primera cuota se pagará el 28 de marzo del año fiscal correspondiente, luego de transcurrido 5 años desde la fecha de suscrito el contrato, y la última, a más tardar, a los 25 años de firmado el contrato. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo con su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más del 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

#### Artículo 3º.- Opción de Conversión de Moneda y Opción de Conversión de Tasa de Interés

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 2º de esta norma legal, pueda ejercer las opciones denominadas "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionadas en la parte considerativa de esta norma legal.

Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones de conversión.

#### Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" será la Autoridad Nacional del Agua – ANA del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 5º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de préstamos de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1º y 2º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

**Artículo 6º.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que generen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1º y 2º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

424851-52